



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ

Nº **150** - 2016-INDECOPÍ/COD

Lima, **26** de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi expedir directivas normando el funcionamiento administrativo del Indecopi;

Que, conforme a lo señalado en el literal l) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y el literal o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, se establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas o asignadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el numeral 131.1 del artículo 131 de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Indecopi, previo acuerdo de su Consejo Directivo, está facultado para promover procesos en defensa de intereses colectivos de los consumidores, los cuales se tramitan en la vía sumarísima;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha considerado pertinente emitir una Directiva para establecer los criterios a aplicar y el mecanismo de selección de los casos para que el Indecopi promueva un proceso judicial en defensa de intereses colectivos de los consumidores;

Estando al Acuerdo N° 056-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 15 de agosto de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 003-2016/DIR-COD-INDECOPÍ que establece los criterios a aplicar y el mecanismo de selección de los casos para que el Consejo Directivo del Indecopi promueva procesos judiciales en defensa de intereses colectivos de los consumidores, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 131.1 del Código de Protección y Defensa del Consumidor. La Directiva forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la Directiva aprobada a través de la presente resolución, en la página web institucional del Indecopi así como en la Intranet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Hebert Eduardo Tassano Velazco
Presidente del Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECTIVA N° 003-2016/DIR-COD-INDECOPI QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS A APLICAR Y EL MECANISMO DE SELECCIÓN DE LOS CASOS PARA QUE EL INDECOPI PROMUEVA PROCESOS JUDICIALES EN DEFENSA DE INTERESES COLECTIVOS DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 1.- Objeto

La presente directiva tiene por objeto establecer los criterios a aplicar y el mecanismo de selección de los casos para que el Consejo Directivo del Indecopi promueva procesos judiciales en defensa de intereses colectivos de los consumidores, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 131.1 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 2.- Base legal

- 2.1. Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- 2.2. Código Procesal Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 768.
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
- 2.7. Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- 2.8. Decreto Supremo N° 030-2011-PCM, Reglamento de Procesos Judiciales para la Defensa de Intereses Colectivos de los Consumidores y el Fondo Especial para Financiamiento y Difusión de Derechos de los Consumidores.

Artículo 3.- Alcance

Este documento es de aplicación obligatoria para todos los órganos del Indecopi.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos del presente documento, entiéndase por:

- 4.1. Intereses Colectivos de los Consumidores: derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores que se encuentren ligados con un proveedor y que pueden ser agrupados dentro de un mismo grupo o clase.
- 4.2. Daño: Lesión causada a un interés jurídicamente relevante de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial.
- 4.3. DPC: La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi.
- 4.4. GEL: La Gerencia Legal del Indecopi.

Artículo 5.- Criterios a aplicar para que el Indecopi promueva procesos judiciales en defensa de intereses colectivos de los consumidores

- 5.1. Para la selección de casos en los que el Consejo Directivo del Indecopi podría promover acciones judiciales en defensa de intereses colectivos de los consumidores, deberán analizarse los procedimientos administrativos de protección al consumidor que hubieran sido tramitados en los órganos resolutivos del Indecopi, utilizando los siguientes criterios:

a) Posibilidad de individualizar a los consumidores afectados

Sólo se seleccionará como caso para la defensa de intereses colectivos de los consumidores, aquel que luego de la revisión del procedimiento administrativo de protección al consumidor resulte posible individualizar a los consumidores afectados por la conducta del proveedor, es decir si se trata de un conjunto determinado o determinable de consumidores.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

La individualización de los consumidores implica la identificación de cada uno de los afectados con la conducta del proveedor, debiendo ser posible determinar el nombre completo, el documento de identidad y las circunstancias en las que se encontraba vinculado cada consumidor a través de una relación de consumo con el proveedor.

b) La existencia de un daño real susceptible de indemnización

Para acumular las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios a la que se refiere el numeral 131.2 del artículo 131 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, deberá verificarse lo siguiente:

- Identificar el daño y al dañado: Deberá considerarse todo daño que hubiesen sufrido los consumidores como consecuencia de una acción u omisión de uno o varios proveedores.

Se tomarán en cuenta los daños patrimoniales (daño emergente o el lucro cesante, u otros que pudieran producirse), así como los daños extra patrimoniales (daño moral o el daño a la persona, en su salud, honor, o cualquier otro tipo de menoscabo a sus derechos).

- Cuantificar el daño: Se deberá efectuar una estimación monetaria del daño causado por cada consumidor afectado.
- Identificar si existe un remanente del daño por indemnizar: Tomando en cuenta la cuantificación del daño y considerando las medidas correctivas reparadoras dictadas en el marco del procedimiento administrativo de protección al consumidor, se deberá estimar si aún existe algún remanente de daño por indemnizar a cada consumidor afectado.

Por ello se deberá evaluar si se dictaron medidas correctivas reparadoras, si estas han sido cumplidas por el proveedor y si estas han cubierto el total del daño ocasionado a los consumidores.

En caso el proveedor hubiera efectuado una indemnización parcial a los consumidores afectados, esto no impide que el Consejo Directivo del Indecopi promueva un proceso judicial en defensa de los intereses colectivos de los consumidores por los daños que aún no hubiesen sido indemnizados.

c) El plazo de prescripción de la acción

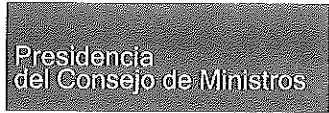
Se deberá verificar que el plazo de prescripción de la acción judicial no ha vencido.

d) La gravedad de la infracción

La promoción de acciones judiciales en defensa de intereses colectivos de los consumidores deberá corresponder a aquellos casos en los que el Órgano Resolutivo competente, en el marco de un **procedimiento administrativo de protección al consumidor**, hubiera calificado como grave o muy grave la infracción cometida por el proveedor, considerando entre otras cosas, la magnitud del daño causado.

Si los órganos resolutivos plantean en sus pronunciamientos que la infracción cometida por el proveedor ha sido grave o muy grave, esto genera elementos para considerar la repercusión del caso respecto de los intereses colectivos de consumidores que pudieran verse afectados y que por ende el uso del proceso judicial sea realmente beneficioso para una importante cantidad de consumidores.





- 5.2. Con la finalidad de aplicar los criterios antes señalados, se deberá tener en cuenta toda la información que obre en el expediente administrativo, así como cualquier otra información a la que cualquier órgano del Indecopi tenga acceso.

Artículo 6.- Mecanismo de selección de casos y órganos responsables

- 6.1. El mecanismo de selección del caso, conocido por los órganos resolutorios del Indecopi en el marco de un procedimiento administrativo de protección al consumidor, sobre el cual se podría promover un proceso judicial en defensa de intereses colectivos de los consumidores, estará a cargo de la DPC y la GEL.
- 6.2. Es responsable como Órgano de Apoyo, cualquier oficina o dependencia del Indecopi que, a solicitud de cualquiera de los órganos responsables numerados anteriormente, deban coadyuvar en el mecanismo de selección en razón de su especialidad.
- 6.3. El mecanismo de selección se desarrolla conforme al siguiente detalle:

a) Etapa de evaluación de casos

En atención a los criterios señalados en el artículo 5, las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Protección al Consumidor y de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi determinan, de entre los expedientes administrativos que han conocido, cuáles son los casos respecto de los cuáles resulta pertinente plantear procesos judiciales para la defensa de intereses colectivos de los consumidores. Esta evaluación es realizada con una periodicidad anual y es de responsabilidad de las Secretarías Técnicas.

Las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Protección al Consumidor sólo tendrán en cuenta aquellos expedientes administrativos que no hubieran sido elevados a la Sala Especializada en Protección al Consumidor como consecuencia de un recurso de apelación o revisión, quedando consentidos en dicha instancia.

b) Informe de postulación de casos

Luego de finalizada la etapa de evaluación, cada Secretaría Técnica informará sus resultados a la DPC durante el mes de noviembre de cada año, señalando lo siguiente:

- (i) La inexistencia de casos para la defensa de intereses colectivos de los consumidores para el referido año; o
- (ii) La existencia de casos para la defensa de intereses colectivos de los consumidores que cumplen con los criterios prestablecidos para el referido año.

Quando se presente el segundo supuesto, dicho informe contendrá los datos generales, antecedentes, la descripción de la práctica sancionada y, de ser el caso, la reiteración de dicha conducta en el mercado. Asimismo, el referido informe contendrá la evaluación realizada respecto de los criterios establecidos en el artículo 5, para cada uno de los casos que sean propuestos.

La DPC centralizará los informes remitidos por las Secretarías Técnicas, pudiendo solicitar mayor información a éstas a fin de verificar su contenido. Hecho ello, es responsabilidad de la DPC remitir un informe a GEL durante el mes de enero del siguiente año, postulando los casos que considere pertinentes para promover procesos judiciales para la defensa de intereses colectivos de los consumidores.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

c) Selección y aprobación de casos

La GEL, con el apoyo técnico -en materia de protección al consumidor- de la DPC, realiza la selección de los casos respecto de los cuales se solicitará al Consejo Directivo del Indecopi la promoción de procesos judiciales en defensa de intereses colectivos de los consumidores.

Para estos efectos, la GEL verificará el cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción necesarias para que la demanda que se presente sea declarada procedente.

Los casos seleccionados presentarán los siguientes datos de referencia: daño causado, número de consumidores afectados, ámbito geográfico en el que se encuentran los afectados, entre otros que pudiera considerar la GEL como relevantes.

La GEL, durante el primer trimestre de cada año, emitirá un informe poniendo a consideración del Consejo Directivo del Indecopi los casos seleccionados, a fin de que el mismo evalúe si considera pertinente promover procesos judiciales en defensa de los intereses colectivos de los consumidores.



- 6.4. La aprobación de los casos respecto de los cuales se promoverá el proceso judicial de defensa de intereses colectivos de los consumidores está a cargo del Consejo Directivo del Indecopi, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 131.1 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.



Artículo 7.- Vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi que la aprueba.